



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SALUSTRIANO POPAYAN URRUTIA Y OTROS
Demandado: RAPIDO TAMBO Y OTROS
Radicación: 190013103006-2021-00089-00

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso a este Despacho, de cuya revisión se encuentra:

En los escritos de poder otorgados por los aquí demandantes, se indica que la demanda se adelantara contra **VICTOR LUIS CAMAYO MENDEZ, ROSA ELENA DE MENDEZ, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, sin embargo en el libelo introductorio, la parte demandada no se integra de esa forma, no existiendo congruencia entre el mandato y la demanda que se entabla, contraviniendo así el art. 74 del C.G.P.

Visto lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P. en su numeral 1, declarando inadmisibles las demandas, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por el motivo indicado

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **ANDRES LIBARDO RAMON ALBAN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos de los poderes a él conferido.

NOTIFIQUESE